ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1603-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración en materia de guardia nacional, registro de Personas Migrantes Detenidas, Armonización del Marco Jurídico para reemplazar el concepto de salario mínimo por el de unidad de Medida y Actualización.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maricruz Robledo Gordillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Integrar la Guardia Nacional y sustituir las funciones en cuestión de migración de la Policía Federal por la Guardia Nacional, así como incluir el título VI Capítulo X del Registro de Personas Migrantes Detenidas, asimismo modificar el término de “Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal” por el de “Unidades de Medida y actualización”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los artículos 11 y 73 fracción XVI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE MIGRACIÓN.	**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración en materia de guardia nacional, registro de Personas Migrantes Detenidas, Armonización del Marco Jurídico para reemplazar el concepto de salario mínimo por el de unidad de Medida y Actualización.** **Único.** Se Reforman los artículos 3º, fracción XX y XXX; el 18 fracción IV; 20, fracción II y VII; 31; 35 párrafo segundo; 36, párrafo quinto; 50; 68 párrafo primero y segundo; 81 párrafo primero y segundo; 82; 84; 96; 97 párrafo primero; 105; 140; 142; 143; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159 y 161. Se Modifican la denominación del Capítulo II del Título Séptimo para quedar "De las causas para sancionar a los servidores públicos"; la denominación del Capítulo III del Título Séptimo para quedar "De las sanciones a las personas físicas o morales". Se ADICIONAN los artículos 3º, fracción XIII, pasando la actual XIII a ser XIV, recorriéndose las actuales subsecuentes en su orden, la fracción XXIII pasando la actual XXIII a ser XXIV y recorriéndose las actuales subsecuentes en su orden; el 18, fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX recorriéndose las actuales subsecuentes en su orden; 20, fracción X pasando la actual X a ser XI; 31BIS al Capítulo III del Título Tercero; un Capítulo X denominado "Del registro de personas migrantes detenidas" al Título Sexto, 137 BIS, 137 TER, 137 QUATER; 137 QUINQUIES, 137 SEXIES, 137 SEPTIES; 138 BIS; Transitorio Primero y Transitorio Segundo; de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:	**Artículo 3.** ...
I a XII. …	**I a XII.** …
XIII. *Instituto: al Instituto Nacional de Migración;*	**XIII. Guardia: a la Guardia Nacional, Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
XIV a XX. …	**XIV a XX.** …
XXI. *Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*	**XXI. Presentación:** a la medida dictada por el Instituto o la Guardia, mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.
XXII. …	**XXII.** …
XXIII. *Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;*	**XXIII. Registro, al registro de personas migrantes detenidas;**
XXIV a XXX. …	**XXIV a XXX.** …
XXXI. *Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de*	**XXXI. Trámite migratorio:** Cualquier solicitud **o** entrega de información que formulen las personas físicas o morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquélla documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.	
XXXII. …	**XXXII.** …
Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	**Artículo 18.** …
I. a **III.** …	**I a III.** …
IV. *Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos* de la presente Ley y su Reglamento;	**IV. En coordinación con la Guardia, suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos** de la presente Ley y su Reglamento;
V. a **VI.** …	**V a VI.** …
No tiene correlativo	**VIII.** En coordinación con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana desarrollar la plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro con base en los lineamientos que dicha instancia emita;
VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**IX.** …
Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	**Artículo 20.** …
I. …	**I. ...**
II. *V*igilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;	**II. En coordinación con la Guardia,** vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y

	revisar su documentación;
III a VI. …	**III a VI.** …
VII. *Presentar* en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;	**VII. En coordinación con la Guardia,** presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
VIII. a **IX.** …	**VIII a IX.** …
No tiene correlativo	**X. Administrar y mantener actualizado en coordinación con la Guardia el Registro, y**
X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**XI.** …
No tiene correlativo	**Artículo 30 Bis. La Guardia Nacional, Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:**
	I. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y

	los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares; **II. Realizar, en coordinación con el Instituto, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;** **III. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren; IV. En coordinación con el Instituto, inscribir las detenciones en el registro de personas migrantes detenidas, y** **V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.	**Artículo 31.** Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y en su caso, **de Seguridad y Protección Ciudadana,** de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.
Artículo 35. Para entrar y salir del país, los mexicanos y extranjeros deben cumplir con los requisitos exigidos por la	**Artículo 35.** …

presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Corresponde *de forma exclusiva al personal del Instituto* vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos.	**Corresponde al personal del Instituto en coordinación con la Guardia,** vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos.
Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 36**. …
...	...
I a VI. ...	**I a VI.** ...
...	...
...	...
En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.	En los casos en que el Instituto o **la Guardia**, cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.
...	…

Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.	**Artículo 50.** El Instituto **en coordinación con la Guardia**, verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular *sólo* puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición	**Artículo 68.** La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular puede realizarse por el Instituto **o la Guardia,** en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición. Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto o la Guardia, deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.
Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, *la Policía Federal* actuará en auxilio y coordinación con el Instituto. El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	**Artículo 81.** Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, **la Guardia** actuará en auxilio y coordinación con el Instituto El Instituto, **en coordinación con la Guardia,** podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Artículo 82. El personal del Instituto *tiene prioridad*, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada o	**Artículo 82.** El personal del Instituto **en coordinación con el de la Guardia, tiene prioridad,** con excepción del servicio de

salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en medios de transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en los puertos, fronteras y aeropuertos.	sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en medios de transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en los puertos, fronteras y aeropuertos.
...	…
Artículo 84. Ningún transporte aéreo o marítimo en tránsito internacional podrá salir de aeropuertos o puertos, antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haberse recibido de éstas la autorización para su despacho.	**Artículo 84.** Ningún transporte aéreo o marítimo en tránsito internacional podrá salir de aeropuertos o puertos, antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto o **la Guardia** y de haberse recibido de éstas la autorización para su despacho.
Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.	**Artículo 96.** Las autoridades colaborarán con el Instituto **o la Guardia** para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.
Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.	**Artículo 97.** Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto **en coordinación con la Guardia,** podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.
Artículo 105. En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la *Policía Federal* de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 105.** En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de **la Guardia,** de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
No tiene correlativo	**TITULO VI CAPITULO X DEL REGISTRO DE PERSONAS MIGRANTES DETENIDAS**

No tiene correlativo	**Artículo 137 BIS. El Registro de personas migrantes detenidas, es la base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas migrantes detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo.** **El tratamiento de los datos personales de la persona migrante detenida deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable confiera en materia protección de datos personales.** **El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de las personas migrantes detenidas, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.**
No tiene correlativo	**Artículo 137 TER. La Secretaria en coordinación con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana desarrollará la plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro.** **La Secretaría a través del Instituto en coordinación con la Guardia, administrará y mantendrá actualizado el Registro conforme a los principios y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.** **I. Administrar, manejar, almacenar, concentrar, interconectar y conservar de acuerdo a las disposiciones**

No tiene correlativo	**aplicables, la información que debe integrarse al Registro;** **II. Establecer un padrón de sujetos obligados que cuenten con claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro, con base en las disposiciones jurídicas que al respecto se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;** **III. La demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables** **Artículo 137 QUÁTER. El personal del Instituto o de la Guardia que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad.** **En caso de que al momento de la detención no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.**
No tiene correlativo	**Artículo 137 QUINQUIES. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:** **a. Nombre;** **b. Edad;**

No tiene correlativo	**c. Sexo;** **d. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;** **e. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;** **f. La autoridad a la que será puesta a disposición;** **g. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida h. acceda a proporcionarlo;** **i. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.**
No tiene correlativo	**Artículo 137 SEXIES. La actualización de la información del Registro deberá contener, cuando menos, lo siguiente:** **I. Datos de la persona migrante detenida, que serán:** **a) Lugar y fecha de nacimiento;**

No tiene correlativo	**b) Domicilio;** **c) Nacionalidad y lengua nativa;** **d) Estado civil;** **e) Escolaridad;** **f) Ocupación o profesión;** **g) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;** **h) Huellas dactilares;** **i) Fotografía de la persona detenida, y** **j) Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;** **II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo;** **III. Adicciones, estado general de salud, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;** **IV. Lugar donde fue detenido o presentado;** **V. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;**

No tiene correlativo	**Artículo 137 SEPTIES. Cuando la persona migrante sea liberada por la autoridad correspondiente, en términos de ley, dentro de los cinco días siguientes será cancelada la información en el Sistema de Consulta; no obstante, quedará en el Registro de manera permanente.** **El Registro no genera antecedentes penales.**
No tiene correlativo	**Artículo 138 BIS. Las sanciones a los servidores públicos de la Guardia, se determinarán mediante los procedimientos previstos en esta Ley y en la Ley de la Guardia Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.** **CAPITULO II DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**
Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: ...	**Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto **o de la Guardia en los casos correspondientes,** serán sancionados por las siguientes conductas: …
Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,* al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	**Artículo 142.** Se impondrá multa de cien a un mil **Unidades de Medida y Actualización,** al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional. **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. *En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.*	**Artículo 143.** La aplicación de las sanciones a las personas físicas o morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
No tiene correlativo	En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.
...	…
Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*	**Artículo 145**. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización.**
...	…
Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días *de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*	**Artículo 146.** A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días *de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*	**Artículo 147.** Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,* con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.	**Artículo 148.** El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil **Unidades de Medida y Actualización,** con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.
...	…
Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a *dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,* sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.	**Artículo 149.** A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de **quinientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización,** sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.
Artículo 150. Se impondrá multa de cien a *quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federa*l al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.	**Artículo 150.** Se impondrá multa de cien a quinientos **Unidades de Medida y Actualización,** al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.
...	…
Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* a las empresas de	**Artículo 151.** Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización,** a las empresas de transportes

transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.	marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.
Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días *de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	**Artículo 152.** El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización,** que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días *de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.	**Artículo 153.** Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización,** sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.
Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de *salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*	**Artículo 154.** Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización.**
...	…

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.	**Artículo 155**. Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización,** a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.
Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* o arresto hasta por treinta y seis horas.	**Artículo 156.** La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien **Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por treinta y seis horas.
...	…
Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de *salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,* a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.	**Artículo 157.** Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización,** a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley
...	…
Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,* a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	**Artículo 158**. Se impondrá multa de veinte hasta cien **Unidades de Medida y Actualización,** a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días *de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, a quien: **...** **Artículo 161**. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*	**Artículo 159.** Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días **Unidades de Medida y Actualización**, a quien: … **Artículo 161.** Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil **Unidades de Medida y Actualización.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la vigencia de este Decreto, el Congreso de la Unión realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley General de Población.